

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 001

Fecha Estado: 12/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH QUINTERO TORRES	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud	11/01/2024		
05266418900120180041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH QUINTERO TORRES	Auto decretando embargo de sueldo	11/01/2024		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	Auto terminando proceso Por dineros suficientes	11/01/2024		
05266418900120210088600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	RICARDO PASTOR - PELAEZ URIBE	JHON ALBANY - VASCO ALBARAN	El Despacho Resuelve: incorpora despacho comisorio e informe de secuestre	11/01/2024		
05266418900120220023800	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S	WILLIAM CARDONA PARRA	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud	11/01/2024		
05266418900120220026700	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	ANGEL BLADIMIR JIMENEZ BLANCO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	11/01/2024		
05266418900120220072800	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE	SOFIA KEYS DORIA BARRIOS	El Despacho Resuelve: Ordena Oficiar	11/01/2024		
05266418900120220090700	Ejecutivo Singular	YANETH - URREGO URIBE	ALEJANDRO CARVAJAL GAVIRIA	Auto decretando embargo de sueldo	11/01/2024		
05266418900120230006300	Verbal Sumario	BIENES Y ABOGADOS S.A.	JUAN CARLOS GUTIERREZ ACEVEDO	El Despacho Resuelve: Requiere la parte actora	11/01/2024		

ESTADO No. 001		Fecha Estado: 12/01/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230011600	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	PABLO ANDRES MOLANO ESTRADA	Auto terminando proceso Por carencia de objeto	11/01/2024		
05266418900120230033100	Ejecutivo con Título Hipotecario	FELIPE - RAMIREZ POSADA	ANA ISABEL ECHEVARRIA RAVE	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	11/01/2024		
05266418900120230033100	Ejecutivo con Título Hipotecario	FELIPE - RAMIREZ POSADA	ANA ISABEL ECHEVARRIA RAVE	Auto ordenando secuestro de bienes De bien inmueble	11/01/2024		
05266418900120230047300	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA OSSA CASTAÑO	ALEJANDRO ALBERTO VASCO OSSA	El Despacho Resuelve: Requiere la parte demandante	11/01/2024		
05266418900120230047500	Verbal Sumario	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.	JORGE ESTEBAN GARCIA POSADA	El Despacho Resuelve: Sentencia, declara terminado contrato arrendamiento. Ordena restitución de inmueble	11/01/2024		
05266418900120230049500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NATALIA MARIA RESTREPO BETANCUR	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		
05266418900120230050300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE IGNACIO PEREZ FORONDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		
05266418900120230050300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE IGNACIO PEREZ FORONDA	Auto decretando embargo de sueldo	11/01/2024		
05266418900120230054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	KATHERINE PEREZ HINCAPIE	El Despacho Resuelve: ordena entrega de títulos	11/01/2024		
05266418900120230057100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELIZABETH SUAREZ GUZMAN	El Despacho Resuelve: Requiere la parte demandante	11/01/2024		
05266418900120230067700	Monitorio documental	CONALQUIPO S.A.S	OBRA TREINTA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Requiere gestión de la parte demandante	11/01/2024		
05266418900120230068600	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	LUIS ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230076300	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ESTEBAN MONTOYA HERRERA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		

ESTADO No. 001		Fecha Estado: 12/01/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230076800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN DAVID - OCAMPO CASTAÑEDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		
05266418900120230077100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	TERESA DE JESUS GUTIERREZ ALVARADO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		
05266418900120230077900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIELA ISAZA RESTREPO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		
05266418900120230077900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIELA ISAZA RESTREPO	Auto decretando embargo de sueldo	11/01/2024		
05266418900120230079200	Ejecutivo Singular	ALVARO DE JESUS CANO BOTERO	PAULO CESAR HERRERA ZAPATA	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230080300	Verbal Sumario	ANGELA MARIA URIBE BARRIENTOS	DORALBA BUSTAMANTE FORONDA	Auto rechazando demanda Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230081200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	NAZARITH BRICEÑO SANTANA	Auto rechazando demanda Rechaza por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230082800	Ejecutivo Singular	IRMA PATRICIA MOLINA DIAZ	ANGELA PATRICIA - CARDONA ALVAREZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230083500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS DAVID RODRIGUEZ PEREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	11/01/2024		
05266418900120230084500	Ejecutivo Singular	ANDRES HENAO SAAVEDRA002	WALDO GERNEL GONZALEZ FERNANDEZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230085100	Ordinario	GILDARDO ANTONIO TABORDA BETANCUR	NERY RODRIGUEZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230092700	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.	SEBASTIAN ALVAREZ SANTAMARIA	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230092800	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.	JAIME HUMBERTO SEPULVEDA	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		

ESTADO No. 001		Fecha Estado: 12/01/2024			Página: 4		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230094200	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FA LA SEBASTIANA	ALEJANDRO CATAÑO RESTREPO	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230094600	Ejecutivo Singular	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	ESTEBAN EDUARDO MIRANDA RODRIGUEZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230095300	Monitorio documental	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ARMANEDO GIRALDO MUNOZ	Auto rechazando demanda Por no subsanar	11/01/2024		
05266418900120230117300	Ordinario	DAIRO RAMIRO VELEZ LOPEZ	CENTRO SUR S.A.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Por competencia, remitir a juzgados laborales	11/01/2024		
05266418900120230117500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY JOOHANA MURIEL CHAVERRA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230117600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANDREA DEL PILAR ARIAS CARDONA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230117700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LAURA CRISTINA VELEZ GOMEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230117800	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	LUZ ELENA POSADA QUINTERO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230117900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILSON SANCHEZ ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago	11/01/2024		
05266418900120230117900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILSON SANCHEZ ALVAREZ	Auto decretando embargo de sueldo	11/01/2024		
05266418900120230118000	Verbal	LUIS ALFREDO VELILLA CARVAJAL	MAURICIO GUTIERREZ OROZCFO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230118100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CAROLINA HOYOS ROJAS	Auto que libra mandamiento de pago	11/01/2024		
05266418900120230118300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN SMITH HERRERA RIOS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/01/2024		

ESTADO No. 001		Fecha Estado: 12/01/2024				Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230118400	Verbal Sumario	MARIA SUANIT BUILES MORALES	SONIA DEL PILAR ROA SANCHEZ	Auto admitiendo demanda Fija caución	11/01/2024		
05266418900120230118600	Monitorio documental	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELICA VILLA BOLIVAR	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230118900	Verbal Sumario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NESTOR ANDRES GARCIA CELIS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Se ordena remitir a civiles del circuito	11/01/2024		
05266418900120230119000	Monitorio documental	JOSE ANTONIO CLAVIJO SUAREZ	LUISA FERNANDA FORERO MARTINEZ	Auto admitiendo demanda	11/01/2024		
05266418900120230119200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARGARITA MARIA RIVERA PATIÑO	Auto que libra mandamiento de pago	11/01/2024		
05266418900120230119200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARGARITA MARIA RIVERA PATIÑO	Auto decretando embargo de sueldo	11/01/2024		
05266418900120230119300	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	DANIELA RAMIREZ VANEGAS	Auto que libra mandamiento de pago	11/01/2024		
05266418900120230119300	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	DANIELA RAMIREZ VANEGAS	El Despacho Resuelve: Ordena oficiar transunion	11/01/2024		
05266418900120230119400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARRECIFES DE LA ABADIA	LEIDY JOHANA NARANJO MUÑOZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/01/2024		
05266418900120230119500	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	FRANK SEBASTIAN GIL JIMENEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230119600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HERNAN DARIO SERNA PASTRANA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		
05266418900120230119700	Verbal Sumario	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.	VALENTINA MEJIA ISAZA	Auto terminando proceso Por carencia de objeto	11/01/2024		
05266418900120230119900	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	DIANA PATRICIA DIAZ FORERO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230120000	Ejecutivo Singular	IRMA PATRICIA MOLINA DIAZ	ANGELA PATRICIA - CARDONA ALVAREZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1871
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00828 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Irma Patricia Molina Díaz
DEMANDADO	Ángela Patricia del Socorro Cardona Álvarez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6965a861c818be9933e59d35702cf5f382c445695f86d171eb237a4c8406ac6a**

Documento generado en 18/12/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00835 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Luis David Rodríguez Pérez Carlos Arturo Lobo Suarez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1872

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de **Luis David Rodríguez Pérez y Carlos Arturo Lobo Suarez**, conforme al mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$353.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541dc97c9055de36acc4e63c3ac628a70ac97b1d85cdda27cb592655ed0d32a0**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1895
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00845 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Andrés Henao Saavedra
DEMANDADO	Jasbleidy Liseth Rodríguez Rueda Waldo González Fernández
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb47ea9ba4bb39aa9c930cbb3bba6a7ad1fd939d6c6acf1a474e1fc1dbf4fd7**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1894
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00851 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Gildardo Antonio Taborda Betancur
DEMANDADO	Nery Rodríguez y Luis Guillermo Rodríguez Cabrera
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90767734386e7d7abbc57be0f22c7d6f9b79b0f4c7e5fce821c294bf9a3c6128**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1902
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00927 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Smart Training Society S.A.S.
DEMANDADO	Sebastián Álvarez Santamaría
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e40df2a012122af4477d0783fa7fc6067276817e60f790142cc892edfe3c50**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1901
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00928 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Smart Training Society S.A.S.
DEMANDADO	Jaime Humberto Sepúlveda Ortiz
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcc94241cbe1568a0e12cb0576caaf436c75ae031dd1bb60b2131477e6df8d7**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1904
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00942 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credicorp Capital Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autonomo FAFP JCAP CFG
DEMANDADO	Alejandro Cataño Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7181516861ebbf5878f5398e12c19907c2f452c8e89ccaca0ed0dfce44c4731**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1903
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00946 00
PROCESO	Ejecutivo acumulado al 05266418900120220100300
DEMANDANTE	John Martín Uribe Pasos
DEMANDADO	Angélica María Rubio Castaño y otros
DECISIÓN	Rechaza demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21deb84eb046d14938caabf4469bec9f1e5528c59b2dfc1effc02c255011866c**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1906
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00953 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jorge Armando Giraldo Muñoz
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5d7113329b1bfccc084f500bf4dae40a356b3c12e7424d12c32f40a7e4d807**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



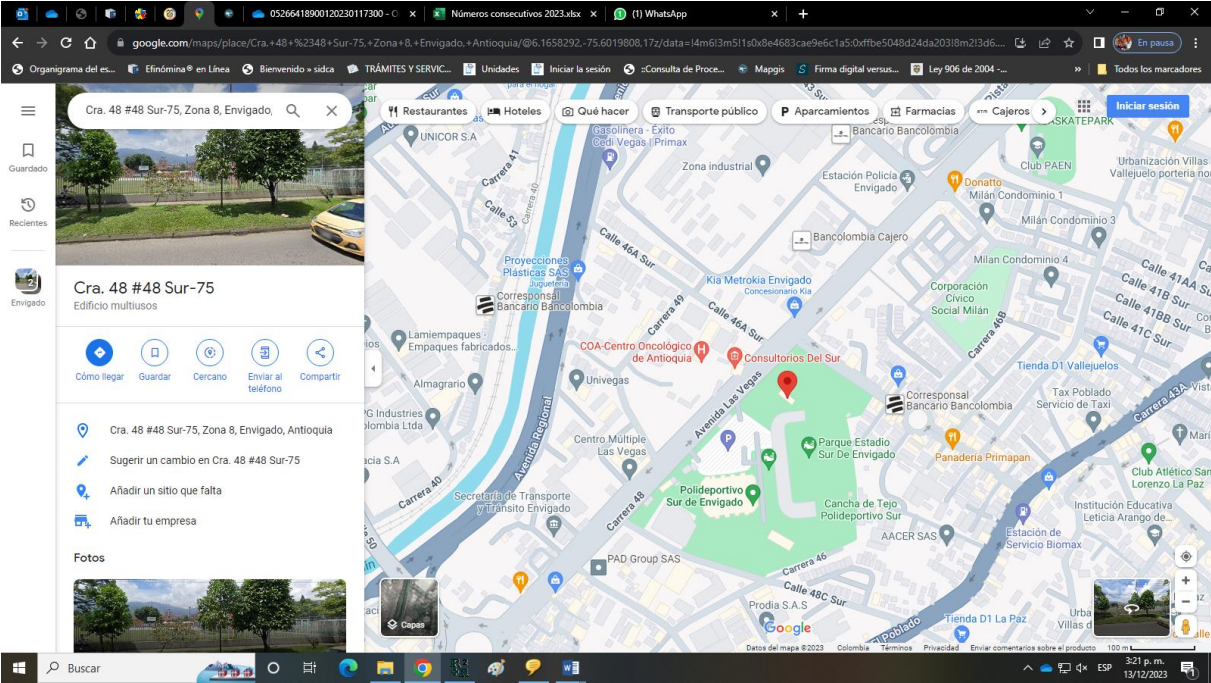
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1865
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01173 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Dairo Ramiro Vélez López
DEMANDADO	Centro Sur S.A.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Dairo Ramiro Vélez López**, a través de apoderado judicial, en contra de **Centro Sur S.A.**, se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el lugar del domicilio de la entidad demandada, a elección del demandante.

Ahora bien, del estudio de la demanda, se evidencia que la parte demandante invoca el domicilio principal de la parte demandada para determinar la competencia territorial. En ese sentido, el fuero territorial se establece en la Cra. 48 #48 Sur-75, Envigado, Antioquia, perteneciente al Barrio las Vegas del municipio de Envigado, según consta en la página web <https://www.google.com/maps/place/Cra.+48+%2348+Sur-75,+Zona+8,+Envigado,+Antioquia/@6.1658292,-75.6019808,17z/data=!4m6!3m5!1s0x8e4683cae9e6c1a5:0xffbe5048d24da203!8m2!3d6.1654239!4d-75.5994166!16s%2Fg%2F11c4k8ytqd?hl=es&entry=ttu>



¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La competencia de este Juzgado, ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, de dicho organismo.

De esta manera, se tiene que actualmente para el **Barrio las Vegas** no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada, se encuentra ubicado en la **zona 01**, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por **Dairo Ramiro Vélez López**, a través de apoderado judicial, en contra de **Centro Sur S.A.**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd67676373348bcd73fd4e073247765b3ad279eebf1f0876c65318b01f927ad**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01175 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Leidy Johana Muriel Chaverra
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar el hecho quinto de la demanda; toda vez que se indicó que se aceleró el plazo a partir del 11 de diciembre de 2022, y a partir de esa fecha se pretende el pago de los intereses moratorios, no obstante, del título ejecutivo allegado, se desprende que su vencimiento fue pactado para el 11 de septiembre de 2021. En ese sentido, deberá aclarar la situación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141635f201ac613df84eb2603eef7e9907640e7346aa64d1efd8c28b2e723765**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01176 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Adriana del Pilar Arias Cardona
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará con precisión y claridad el periodo por el cual se generaron los intereses de plazo cuyo pago se reclama en este asunto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529abdbf1f0c006c67ea3e6c870d3cf45d0f887f15466fa47042b2d24cc01523
Documento generado en 18/12/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01177 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Laura Cristina Vélez Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de la demanda con sus anexos a la ejecutada.
2. Aclarará el documento de declaración de pago, como quiera que en él se hace referencia a un inmueble ubicado en la ciudad de Medellín.
3. Allegará copia de la póliza del contrato de seguro, donde se verifique su vigente para la fecha en que se realizó el pago cuya subrogación se ejercita en este asunto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a5265e7b289fe3d379a3b64aeed6ee236ee577a5577c95c6e2fb7acd137768**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01178-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Scarlet María Correa Vivas María José Escarlante Luz Elena Posada Quintana
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, y a efectos de establecer la competencia territorial en este asunto, deberá aclararse el hecho séptimo de la demanda a efectos de indicar en que cláusula del contrato de arrendamiento o en qué forma se pactó el lugar de cumplimiento de las obligaciones. Lo anterior, como quiera que el Despacho no logra identificar pacto alguno al respecto.

En caso de que no exista acuerdo de voluntades sobre el asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones deberá establecerse en razón del domicilio de la parte demandante según lo establece el artículo 876 del Código de Comercio. Por lo anterior, y a efectos de respetar la elección de la demandante, deberá ratificar cual es el fuero territorial determinante de la competencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f0e1e529714f3afabfce6d9c7a6ff77ad0dda5b11386fa02e830eb8864fb6**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01179-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Wilson Sánchez Álvarez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1836

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Finandina S.A.** en contra de **Wilson Sánchez Álvarez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 17.223.598,00** como capital representado en el Pagaré N° 0002970, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **29 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Reconocer personería al abogado Marcos Uriel Sánchez Mejía identificado con C.C. 70.129.475, y T.P. N° 77.078 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e141171f6f5c48e8ff24133f0aaf375af914a297de4519f7faeba510622880**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01180 00
PROCESO	Declarativo RCE
DEMANDANTE	Luis Alfredo Velilla Carvajal
DEMANDADO	Mauricio Gutiérrez Orozco
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en los hechos de la demanda, el fundamento fáctico de las pretensiones relacionadas con el lucro cesante y perjuicios morales.
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de notificación del demandado, como quiera que la dirección señalada hace referencia a una persona diferente.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., allegará en forma completa el poder otorgado para la representación en este asunto, toda vez que el poder fue allegado de manera incompleta sin que se evidencia la constancia de presentación persona ante notario. En su defecto, podrá allegar el poder otorgado bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., allegará el fallo emitido por la Secretaría de Tránsito correspondiente, al que se hace alusión en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970e01aed457d58d4316eab632ef52c4c42fe117749eaa36dcd56cc218c0960c**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01181 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Carolina Hoyos Rojas
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1870

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra **Carolina Hoyos Rojas**, por las siguientes sumas:

- **\$154.000,00** como saldo del capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2023.
- **\$1.000.000,00** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2023.
- **\$1.000.000,00** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO:. RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

69.522 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f959a91d854665e8c10e5b5abc85517c421bc53f9a5a04de94f14bcbb9ce0**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01183 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kenney
DEMANDADO	John Smith Herrera, Sandra Milena Rosales Ruiz y Yony Alberto Osorio Barrera
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En los términos del numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, y a efectos de determinarla competencia territorial para conocer de este asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e2f7df51b9962ed4ced118bc560726d8119b319e2224d69183bb3f7120b23**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01184 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	María Suanit Builes Morales
DEMANDADO	Sonia Del Pilar Roa Sánchez
DECISIÓN	Admite demanda fija caución

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Enviado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESOLVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **María Suanit Builes Morales**, en contra de **Sonia Del Pilar Roa Sánchez**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **\$1.800.000,00**

QUINTO: Reconocer personería a abogado Nicolás Henao Bernal con C.C. 71.774.501, y T.P. N° 103.363 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279aec94593658b6c73cdc8658930fed799d482549e10d21d6071125dbe4998a**
Documento generado en 18/12/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01186 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Angélica Villa Bolívar
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.
- 2.** Dará cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar si el cumplimiento de la obligación depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
- 3.** De conformidad con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, a efectos de indicar las razones por las cuales pretende el pago de intereses remuneratorios y moratorios dentro de un mismo periodo de tiempo.

Esto, debido a que se pretenden intereses remuneratorios ente el 17 de enero al 27 de octubre de 2023, así como intereses moratorios desde el 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5a29719657d4a67e5285413f7d3a6cd982fff8a6421683b682f173ba37413c**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-01189-00
PROCESO	Restitución de inmueble (Leasing)
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Néstor Andrés García Celis
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia por la cuantía

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de restitución de inmueble entregado en leasing, encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes;** son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla y subraya propias).*

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$1.160.000, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$46´400.000,00

En el presente asunto, se pretende la terminación del contrato de leasing 06003035100163906 celebrado entre las partes, y la consecuencial restitución del inmueble ubicado en CALLE 27 SUR # 27 D 02 APTO 403 Y PARQUEADERO 34 Y CUARTO UTIL No. 39 EDIFICIO TRAMONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL de ENVIGADO; por la mora en el pago de las cuotas mensuales pactadas.

En ese orden, debe advertirse que la pretensión principal de la demanda es la terminación del contrato de Leasing celebrado por las partes; el cual asciende al monto de **\$260.000.000,00**, dicha cifra excede el valor de \$46´400.000,00, que corresponden a 40 SMMLV, los que a su vez limitan la mínima cuantía.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de su presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, y contrario a ellos, se ubican en la mayor cuantía (más de 150 SMLMV).

En virtud de lo expuesto, tenemos que este Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles del Circuito de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso.

Colorario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Envigado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c60221202d48a705001a50697420de57fababde7280fe7e3067447cb053a40**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1884
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01190 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE (S)	José Antonio Clavijo Suarez
DEMANDADO (S)	Luisa Fernanda Forero Martínez
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

El proceso Monitorio está diseñado para procesar una pretensión de origen contractual, claramente determinada y exigible y de mínima cuantía, así las cosas, en relación a los conceptos de gastos relacionados con el transporte y pagos del contador, no se podrán tener en cuenta por cuanto, los mismos no son de origen contractual, sino que dependen claramente del éxito de las pretensiones de esta demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **monitoria** instaurada por **José Antonio Clavijo Suarez**, en contra de **Luisa Fernanda Forero Martínez**.

SEGUNDO. Se REQUIERE a la señora **Luisa Fernanda Forero Martínez**, para el pago en favor de **José Antonio Clavijo Suarez** de las siguientes obligaciones dinerarias:

- **\$1.600.000**, por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **31 de diciembre de 2013**, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. NEGAR la solicitud referente al pago por concepto de gastos relacionados con transporte y honorarios de contador, por lo expuesto en la parte motiva.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para pagar el capital más los intereses pretendidos, o para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. El señor José Antonio Clavijo Suarez, actúa en causa propia de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc4285239bd8aef588c82ad5671a55caa3a29d5b991e839a4014e52155a6ef**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01192 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Margarita María Rivera Patiño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1869

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Margarita María Rivera Patiño**, por las siguientes sumas:

- **\$26.804.039,86** como capital representado en Pagaré suscrito el 12 de enero 2023, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **27 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.867.199,34** por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo del 11 de julio al 16 de octubre de 2023.
- **\$201.222,42** por concepto de intereses moratorios causados entre el día 17 de octubre al 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Cobroactivo representada legalmente por la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420a31716d452ba4bb43f6ea83844f296bacbbd7d2f6baacd54e1d9903a3b28f**

Documento generado en 19/12/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01193 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Daniela Ramírez Vanegas, Liliana Escobar Cuartas y Gabriel Jaime Ramírez Vanegas
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1870

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**, contra **Daniela Ramírez Vanegas, Liliana Escobar Cuartas y Gabriel Jaime Ramírez Vanegas**, por las siguientes sumas:

- **\$708.800,00** como saldo de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2023 al 14 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **16 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.000.000,00** como capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2023 al 14 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **16 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.000.000,00** como capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2023 al 14 de noviembre de



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **16 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **\$4.000.000,00** como capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2023 al 14 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **16 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO:. RECONOCER personería a la abogada **María Camila Correa Isaza**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.037.653.897** y tarjeta profesional No. **342.935** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adecc44b57b08d4cb8e94f604ee89569ac022d0bdcae193fb565670c00fba65f**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01194 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Arrecifes de la Abadía
DEMANDADO	Leidy Johana Naranjo Muñoz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, deberá allegarse la certificación de la deuda expedida por el administrador de la Copropiedad demandante, en la cual se detalle en forma clara y expresa la obligación que pretende ejecutarse. En ese sentido, deberá señalarse con total precisión el valor de cada una de las cuotas vencidas ordinarias y extraordinarias, el periodo al que corresponden, y la fecha de vencimiento o fecha en que debía realizarse el pago de cada una de ellas.
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán expresarse las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses moratorios, con claridad y precisión.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del proceso, deberá allegarse el poder otorgado al abogado Daniel Zapata Suarez para actuar en este asunto. Se precisa que tal documento deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. –presentación personal- o los que consagrar la Ley 2213 de 2022 – mensaje de datos.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del proceso, deberá llegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de Unidades Urbanas S.A.S., quien actúa como administradora de la demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813eabcf98440af41a035ca1c6b34602d84a5df577c3b94bcaaa82b3ff8288dc**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01195-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayura S.A.S.
DEMANDADO	Frank Sebastián Gil Jiménez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General de Proceso, deberá allegarse *“prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*. Lo anterior, toda vez que si bien se allegó un contrato de arrendamiento suscrito por las partes, el mismo no identifica el inmueble entregado en arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce37252075ce0516acfa697ad412c84e5ce23dca210342dfc076d28a0d5eeb**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01196 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO	Hernán Darío Serna Pastrana
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. En atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P., allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, del cual se desprenda la calidad de representante Legal del señor Jorge Max Palazuelos.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, el periodo por el cual fueron liquidados los intereses remuneratorios.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, se servirá aclarar si la sociedad Confort Flex S.A.S. relacionada en las pretensiones de la demanda, integra la parte pasiva. En caso afirmativo indicará la razón de ello, suministrará sus datos de domicilio y notificación y allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal pertinente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf90fe22c52c3e54f842429a3269097d52a6d3fe9ed7ccdc6f77db2621c6d6d**

Documento generado en 11/01/2024 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01197 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE(S)	Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO(S)	Valentina Mejía Isaza
DECISIÓN	Auto termina por carencia de objeto (Sin sentencia)
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 0004

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado por la parte demandante, solicitó la terminación del proceso toda vez que el bien inmueble objeto de restitución en la presente demanda ya se encuentra en su poder. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta Litis.

Por lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Inmobiliaria Nuevo Sur S.A.S.** contra **Valentina Mejía Isaza**.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3fd5bd1d4f506f30153b709531fd91255fa2a8f9d3e88d100ea67c5361fa4a**

Documento generado en 11/01/2024 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01199 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO	Diana Patricia Díaz Forero
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc711d989458d5ef0ef27fdb00b22afaf8b1769a703d15e1a406b533639be1dc**

Documento generado en 11/01/2024 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01200 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Irma Patricia Molina Díaz
DEMANDADO	Ángela Patricia del Socorro Cardona Álvarez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1.Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o su causante.

Para el caso en concreto se evidencia que el titulo base de la ejecución es un título complejo, conformado entre el pagaré suscrito por la demandante en calidad de codeudora y las respectivas constancias de los pagos por ella efectuados.

En ese sentido, deberá aportarse el titulo ejecutivo debidamente conformado, advirtiéndole además que deberá allegarse debidamente digitalizado el pagaré original suscrito por las partes, con la constancia de que la obligación fue cancelada por la demandante.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Ello, por cuanto no se solicitaron medidas previas ni se desconoce el lugar de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f998124d89540905508cde9d9620751de96bed30e9dad1d653c6998fe2f195**

Documento generado en 11/01/2024 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>